

CAPITAL



Iván Ruiz

EES EL ACCESO A INTERNET UN **DERECHO HUMANO?**

Muchos dirán que eso es lo que dice la Constitución y tienen razón.

Por lo que el debate pudiera dejarse ahí, en tanto que ningún sentido tiene argumentar con respecto a lo que literalmente dice o no la Constitución.

Sin embargo, la pregunta que arriba planteo nada tiene que ver con lo que dice el texto Constitucional sino con lo que desde un punto de vista práctico debe o no constituir un derecho humano o fundamental, y es ahí donde me parece pudiera existir debate.

De inicio, pareciera extraño se modifique la Constitución para incluir al acceso a Internet como un derecho humano frente a otros derechos como la libertad, la igualdad, la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho a la educación, a un medio ambiente sano, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y tantos otros que son fundamentales a la naturaleza y más aun para la supervivencia humana.

Derechos tan relevantes como la igualdad, la libertad personal y la libertad de expresión se encuentran contenidos en las constituciones más antiguas del mundo incluyendo la Carta Magna, el Bill of Rights, la Declaración de los Derechos del Hombre así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y en todas las constituciones mexicanas desde 1824.

Releyendo derechos que son fundamentales para el ser humano, surge la duda de si el acceso al Internet o a un medio comunicación (cualquiera que este sea) es necesario para la supervivencia del ser humano, especialmente en el caso de un país como el nuestro donde la suficiencia (o subsistencia) alimentaria, la educación y la libertad (en extremo limitada por la delincuencia común y organizada) siguen siendo asigna-

turas pendientes desde la fundación de México. En este sentido, me parece que la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y competencia confundió los medios con los fines, pues si bien la libertad de expresión y el acceso a la información constituyen un fin u objetivo, el acceso al Internet es un medio que permite lograr ese objetivo pero

no puede ser un fin en sí mismo. Convertir al acceso al Internet en un derecho humano equivaldría a que en su época se hubiera hecho lo mismo con el telégrafo, la radio, la televisión o el automóvil, la libertad de expresión o la de tránsito no conlleva que el Estado deba garantizar el que cada

ciudadano tenga acceso a alguno de estos aparatos. En fin, como he señalado al inicio de este artículo, más allá de lo que uno pueda pensar, la Constitución ya establece que el acceso a Internet es un

derecho humano pero el que algo se incluya en la Constitución no conlleva que resulte lógico. Así pues, espero que la Constitución no establezca un día que el idioma oficial de México es el finlandés, pues en ese caso casi todos nos encontraremos en problemas.

Segunda vuelta. Dice el dicho que "errar es de humanos" o "que todo es perfectible" y en este sentido bien valdría la pena que a casi tres años de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, el Constituyente Permanente revise algunas de sus disposiciones.



Especialista en telecomunicaciones e industrias reguladas @ivanruizmexico

Específicamente me refiero a la posibilidad de promover recursos administrativos en contra de las resoluciones del IFT, la existencia de este recurso da oportunidad a las autoridades de revisar y rectificar su actuación.